

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando las Bases, que se insertan, para la constitución de un Sindicato de Exportadores en la provincia de Las Palmas.—Páginas 218 a 220.

Otra disponiendo que por la Audiencia de La Coruña, y durante un plazo de treinta meses, se autorice la importación temporal de un tren de dragado procedente de Holanda, destinado a las obras que en el puerto de dicha capital se realicen.—Página 220.

Otra aprobando las instrucciones, que se insertan, para las Autoridades o Agentes de Autoridad, con relación a los aterrizajes, en España, por fuerza mayor, de aeronautas extranjeros.—Página 221.

Otra interesando de los Ministros de la Guerra, Marina y Trabajo la propuesta del nombramiento de un técnico del Servicio de la Aeronáutica en dichos Departamentos, con destino a las Juntas de los aeropuertos nacionales de Barcelona, Alicante, Málaga y Sevilla.—Página 221.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Presidentes y Vocales de los Tribunales de exámenes de aspirantes a Procuradores a los señores que se mencionan.—Página 221.

Otra resolviendo el expediente formado para la provisión de una plaza de Oficial primero de Administración civil, vacante en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia.—Páginas 221 y 222.

Otra declarando a D. Carlos María Brú y López excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.—Página 223.

Otra concediendo a D. Luis Diéguez Gómez la excedencia en el cargo de

Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Balaguer.—Página 223.

Otra jubilando a D. Daniel Barrasa Miranda, Subdirector-Administrador de la Prisión provincial de Burgos.—Página 223.

Otra promoviendo a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones a D. Rogelio Salamanca Izquierdo, Ayudante de la Escuela Industrial de Alcalá, destinándole a la Prisión provincial de Burgos.—Página 223.

Otra nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Central de Figueras, a D. Amador de la Cuesta González, aspirante número 80.—Página 223.

Otra ídem id. id. con destino a la de partido de Olot, a D. José María Estrada Cabellud, aspirante número 81.—Página 223.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue el Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 223.

Otra promoviendo a la plaza de Oficial de Administración de primera clase a D. Rafael Padura Vargas, Oficial segundo de Administración civil, con destino en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.—Página 223.

Otra ídem id. id. de segunda clase a D. Manuel Figueroa y Rojas, Oficial tercero de Administración civil en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.—Páginas 223

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo una comisión del servicio a D. Luis Menéndez López, Capitán de Artillería con destino en la Fábrica de Trubia.—Página 224.

Otra circular designando al General de brigada D. Joaquín Fanjul Goñi, segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena, y al Coronel de Artillería D. José Espí y Sánchez de Toledo,

Director del Parque de reserva de la segunda Región, para asistir al primer ciclo de cursos para Generales y Coroneles, que se verificará en Versailles (Francia) desde el 31 del mes actual al 26 de Noviembre próximo.—Página 224.

Ministerio de Marina.

Real orden referente a la disolución de la Junta consultiva de la Educación general de Navegación, y convocando elecciones generales para los Vocales que han de integrar la que se constituirá en el año próximo.—Páginas 224 a 227.

Otra disponiendo que D. José Ribera y Alvarez de Canero, Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada cese en el despacho ordinario de los Asuntos de este Ministerio.—Página 227.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ramón Cepeda López de Haro, Ingeniero Jefe de Brigada del Catastro de rústica.—Página 227.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue el Director general del Timbre, Cerrillas y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 227.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Correos a los 98 opositores aprobados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 227 y 228.

Otra ídem id. id. en el Cuerpo de Telégrafos a los 141 opositores aprobados que figura en la relación que se publica.—Páginas 228 a 230.

Otras concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 230.

Otra ídem licencia por enferma por el

tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Encarnación Perales y González, Auxiliar femenino de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 230 y 231.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a don José María Badarán Yanguas, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, Director de la Granja Escuela de Capataces agrícolas y Estaciones especiales de Navarra.—Página 231.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia Española.—Adjudicando el Premio Hispanoamericano correspondiente a la convocatoria del año próximo pasado al libro titulado "Cantos

filiales", de D. Samuel A. Lillo, natural de Chile; y abriendo un nuevo concurso para la adjudicación de dicho premio.—Página

Real Academia de la Historia.—Adjudicando el Premio de la Fiesta de la Raza a D. Raimundo Rivas, Presidente de la Academia de la Historia de Colombia, como autor de la obra "Los fundadores de Bogotá" (Diccionario biográfico).—Página 231.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Anunciando concurso para la adjudicación del Premio Hispanoamericano.—Página 231.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicando definitivamente a D. Juan Delgado García la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 21 de la carretera Estación de Bacza a

Albánchez, provincia de Jaén.—Página 231.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Autorizando a la Compagnie de Chemins du fer de La Carolina et Extensions para transferir sus derechos de concesionaria de los ferrocarriles secundarios de La Carolina a San Roque y de San Roque a Linares a favor de la Compañía "Ferrocarril de La Carolina Extensiones, S. A."—Página 232.

Dando disposiciones, con carácter general, por lo que a los contratos de ferrocarriles se refiere.—Página 232.

Continuación del Índice por orden de materias de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del corriente año.

ANEXO ÚNICO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.303.

Excmo. Sr.: Una de las principales riquezas de la provincia de Las Palmas, la exportación del plátano, se encuentra en situación que en el orden económico exige cuidadosa atención, más que por la competencia que pueda hacerle la producción similar de otras procedencias, que no posee las selectas cualidades que son naturales en nuestros frutos, por la falta de una organización comercial encauzada hacia la creación de núcleos fuertes de exportadores que uniendo energías y valores, que dispersos siempre resultan débiles, alcance la homogeneidad de intereses suficiente a conseguir el dominio de la dirección del negocio de exportación, tanto en lo que se refiere a la elección de mercados y distribución de la mercancía en los mismos con la oportunidad y en la cuantía que en cada caso se requiera, como en lo que afecta a la perfecta selección de los frutos, unificación de pesos a tijos fijos en el empaquetado, fletes, comisiones y gastos de embar-

que, muy recargados actualmente por la existencia de intermediarios que obtienen cuantiosos beneficios al amparo de la desunión de los exportadores, beneficios que calculados globalmente y con cifras exactas, representan cantidad que por sí sola es suficiente a cambiar sensiblemente el aspecto económico de la explotación.

El estudio preferente que de cuantos problemas se refieren a las islas Canarias se viene haciendo por el elemento oficial, demuestra que lo fundamental en cuanto a la exportación de sus frutos se refiere no está en la creación de una flota de vapores isotérmicos mediante el apoyo financiero del Estado, como con error se ha venido solicitando, sino en el ordenamiento de la sindicación obligatoria de exportadores, cosecheros-exportadores y Sindicatos agrícolas dedicados a la exportación, constituyendo por el pronto, como unánimemente se ha solicitado, la Cámara de la Exportación agrícola de la provincia de Las Palmas. Constituida de este modo una entidad fuerte y poderosa, tendrá ésta en su mano la elección de mercados en los momentos más convenientes; dejando de verse arrastrada nuestra producción, como ahora ocurre, allí donde las circunstancias o la voluntad de los demás llevan nuestros frutos a competir en condiciones imprevistas con los de otras procedencias o con los del mismo origen canario pertenecientes a firmas preponderantes.

Atendiendo a tales razones que explican, aunque en manera condensada, no sólo la conveniencia, sino la necesidad de aunar los esfuerzos y los intereses de los exportadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

aprobar las siguientes bases para la constitución de un Sindicato de exportadores en la provincia de Las Palmas:

1.ª Se crea, con residencia en la capital de la provincia, la Cámara de la Exportación agrícola de la provincia de Las Palmas, dependiente del Consejo de la Economía Nacional.

2.ª Los fines que ha de realizar serán los siguientes:

Acción intensa y continuada cerca del exportador para inculcarle la necesidad y conveniencia de una escrupulosa selección del fruto exportable y esmero en su empaquetado, uniformidad de peso dentro de cada clasificación, apertura de nuevos mercados con fijación de la cantidad de bultos con que debe contribuir cada asociado en los primeros embarques; propaganda de los frutos del país; fomento, organización, abaratamiento y mejora de los transportes terrestres y marítimos; compra en común para los colegiados que lo soliciten de materiales para el empaquetado, semillas, abonos y productos químicos para la agricultura. Gestionar la creación y establecimiento en su provincia de Estaciones fitopatológicas y técnicas para combatir plagas y enfermedades de los cultivos, así como la realización de obras hidráulicas y la construcción y conservación de carreteras y caminos vecinales. Fundar o apoyar la creación de institutos de crédito en favor de agricultores y exportadores; laborar por la reducción de gastos de todo orden y cuanto tenga por fin la mejor defensa y desenvolvimiento de la agricultura y exportación isleñas.

3.ª Para la realización de sus fines la Cámara estará investida de las fa-

cultades que se expresan en las bases siguientes, las que determine su Reglamento de régimen interior y las que en cada caso acuerde su Comité directivo.

4.ª La colegiación en la Cámara será obligatoria para los cosecheros exportadores, Sindicatos agrícolas dedicados a la exportación y para los simples exportadores, sin que pueda exportar por sí ni por mediación de tercero quien, perteneciendo a cualquiera de los tres indicados grupos, no esté asociado.

5.ª Para el régimen y gobierno de la Cámara se nombrará anualmente, en la segunda quincena de Diciembre, un Comité directivo, compuesto de ocho Vocales electivos, de los que cuatro se designarán por los cosecheros exportadores y simples exportadores de plátanos, tres por los de tomates y uno por los de patatas, naranjas y demás frutos de la tierra.

De cinco Vocales corporativos, designados: uno por la Asociación patronal de comerciantes, dos por la Cámara Agrícola, cuya representación puede recaer indistintamente en cosecheros exportadores, exportadores o agricultores de cualquiera de los mencionados cultivos, y cada uno de los dos restantes por los Sindicatos agrícolas que exporten, los que convendrán un turno para su designación, caso de que el número de Sindicatos excediese de dos. Este derecho para los nuevos Sindicatos que se funden comenzará a los cuatro años de su constitución.

Y, por último, de cuatro Vocales por derecho propio o nato, y que lo serán: el Presidente de la Cámara Agrícola, el Ingeniero agrónomo Jefe del Servicio en la provincia y el exportador de plátanos que haya exportado mayor número de hultos en el año que cumple en el de la elección respectiva, y el que lo haya sido de tomate en iguales condiciones. Caso de que una misma persona resulte exportando el mayor número de hultos de uno y otro cultivo, ocupará un solo puesto representando exportación de plátanos, y cubriendo el otro el que en exportación de tomates ocupe el segundo lugar.

6.ª Para el nombramiento de Vocales electivos, ningún asociado podrá votar más de tres nombres para la representación de plátanos y dos para la de tomates, computándose el voto de cada uno por el número de hultos del correspondiente cultivo que haya exportado en el año y con sujeción a la escala que se fije en el Reglamento.

No tomarán parte en la elección los Sindicatos a quien corresponda en el año representación propia, ni los Vocales exportadores por igual derecho.

7.ª Para la designación de los Vocales electivos y Vocales exportadores por derecho propio, la Cámara redactará anualmente, en la primera quincena de Noviembre, el censo de los hultos exportados por cada asociado desde el 30 de Octubre anterior a igual fecha del año en curso.

De este censo se dará vista a los interesados por el término de diez días, durante los que podrán formular las reclamaciones que a su derecho convengan, y las que se resolverán dentro de los cinco días siguientes al indicado plazo.

Aprobado definitivamente el censo, se proveerá a cada asociado de un título expresivo del número de votos que le correspondan, con arreglo a la escala a que se alude en la anterior base.

8.ª La elección se anunciará con ocho días de antelación, celebrándose la primera en los días, hora y sitio señalados ante la Comisión organizadora, y ante el Comité directivo saliente las sucesivas.

Practicada la votación respecto a los Vocales electivos y hecho el escrutinio, serán proclamados los que reúna mayor número de votos dentro de cada clase de cultivo.

Asimismo serán proclamados los dos exportadores de mayor número de hultos, según el censo vigente, y reconocidos como Vocales el Presidente de la Cámara Agrícola, el Ingeniero agrónomo y las personas propuestas oportunamente por las entidades con representación corporativa en el seno de la Cámara de la exportación.

9.ª Posesionado el nuevo Comité directivo, que funcionará del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada año, procederá en primera sesión a discernir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y del Vocal y suplente que con el Presidente y el Secretario constituirán la Comisión ejecutiva permanente.

En la misma sesión se nombrarán tres Comisiones que, representando en el orden a la exportación los intereses peculiares de los distintos cultivos mencionados, estudien y propongan en cada caso al Comité o Ejecutiva lo más conveniente a los mismos.

El nombramiento de Vocal de dichas Comisiones informativas podrá recaer entre los que lo sean de la Di-

rectiva, ya en simples asociados, ya en unos y otros.

El Presidente de la Cámara lo será de estas Comisiones, de las que formará parte también el Secretario.

10. Los Vocales electivos del Comité que residan fuera de la localidad, tendrán derecho a la indemnización por gastos de viaje que determine el Reglamento, y no excederá de 30 pesetas por sesión a que asistan. Igualmente señalará el Reglamento los límites de la retribución que deba abonarse a los miembros de la Comisión ejecutiva, en consideración a sus servicios permanentes.

11. La Autoridad de la Cámara se considerará delegada en el Comité directivo, que celebrará reuniones ordinarias, al menos trimestralmente, en las fechas que marque el Reglamento.

También celebrarán las reuniones extraordinarias que estime el Presidente o soliciten la tercera parte de los Vocales. Los Vocales que no puedan asistir tienen el derecho de delegar por escrito en otro Vocal.

12. La Comisión ejecutiva permanente tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos de la Directiva; organización de los servicios, propuesta y separación del personal administrativo de la Cámara, fijando sus retribuciones y determinando las funciones que hayan de desempeñar.

Asimismo la Comisión ejecutiva permanente cuidará de los estudios y gestiones precisos para el cumplimiento de los fines sociales; inspección de embarque, compra de materiales y cuanto no sea de la exclusiva competencia del Comité directivo.

A estos efectos la citada Comisión tendrá facultad para dictar, dentro de los límites del Reglamento y normas generales del Comité, cuantas disposiciones estime convenientes, las que tendrán fuerza de obligar a los asociados, aunque con derecho de apelación ante la Directiva.

La Comisión ejecutiva celebrará por lo menos una sesión oficial semanalmente.

13. Para tratar asuntos de trascendencia, el Comité directivo estará facultado para convocar a Asamblea general a los exportadores de la clase de cultivo a que directamente afecte la cuestión o a todos los colegiados.

Deberá hacerlo también a solicitud de la tercera parte de los asociados.

14. Como cursos ordinarios con que atender al cumplimiento de sus fines, se establecerá en el Reglamento de la Cámara una cuota a cargo de

los socios, que podrá oscilar de uno a 25 céntimos per bullo que se exporte.

Anualmente fijará el tipo el Comité, el que asimismo podrá acordar se deje en beneficio de la entidad una pequeña parte de las economías que con su actuación se obtengan en relación con los gastos actuales.

15. La Cámara de la Exportación Agrícola de la provincia de Las Palmas tendrá la condición de persona jurídica y plena capacidad para adquirir, poseer, enajenar, celebrar contratos, solicitar concesiones, convenir conciertos económicos con el Estado, Cabildos y Municipios para el pago de impuestos y arbitrios y ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas y contenciosoadministrativas.

Gozará asimismo de los beneficios tributarios que establece la ley de Sindicatos Agrícolas, el apartado a), base tercera de la Ley de Abril de 1924 y cuantos en lo sucesivo se otorguen a esta clase de organismos.

16. Para la constitución de la Cámara se formará, desde luego, una Comisión organizadora, integrada por el Comisario regio de Fomento, como Presidente; el Ingeniero agrónomo, que actuará de Secretario; el Presidente de la Cámara Agrícola, el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación Patronal de Exportadores y Presidentes de los Sindicatos del Norte y Sur de la isla.

Dicha Comisión, en un plazo de treinta días, redactará el primer censo con referencia a lo exportado de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1926. Confeccionará el Reglamento de régimen interior, dando a estas bases el desarrollo necesario y remitiendo un ejemplar al Ministerio de Fomento y otro al Consejo de la Economía Nacional. Proveerá a los exportadores del título a que hace referencia la base 7.ª y convocará últimamente a elecciones para la designación del primer Comité directivo, al que dará posesión, en cuyo momento cesará la Comisión organizadora.

17. En el Reglamento se señalará la responsabilidad jurídica en que incurrirán los Vocales del Comité y miembros de la Ejecutiva en razón a los acuerdos que adopten y lesionen intereses colectivos. Estas responsabilidades serán exigibles ante los Tribunales de Justicia. Asimismo se establecerán las sanciones de todo orden imponibles a los asociados por incumplimiento de los deberes colectivos.

Los exportadores de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, si lo creen conveniente a sus intereses y previa la correspondiente solicitud, podrán asociarse en forma análoga a la expresada en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.309.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a ese Consejo la Sociedad general de Obras y Construcciones, de Bilbao, como contratista de las del muelle de transatlánticos, y muro y terraplén de la playa de San Diego en el puerto de La Coruña, manifestando que es antiguo deseo de las Autoridades y población de La Coruña y urgente necesidad para el tráfico de aquel puerto el que los grandes transatlánticos puedan atracar al costado de los muelles, evitándose las molestias y gastos que significa el que se vean obligados a fondear en el centro de la bahía, como actualmente viene ocurriendo, a cuyo fin es preciso emprender rápidamente las obras, que exigen para su realización el empleo de un tren de dragado que no se construye en España, de características especiales, adecuadas a la naturaleza de la obra que se ha de realizar y aplicable al dragado de unos 700.000 metros cúbicos en la zona referida, que es la que más inmediato interés ofrece, a cuyo efecto y con carácter provisional, mientras pueda estar construido y dispuesto el tren de dragado definitivo con el que haya de terminarse la totalidad de la obra, solicita se le permita la importación de un tren de dragado por la Aduana de La Coruña, en régimen temporal y durante un plazo de treinta meses:

Considerando que la naturaleza de la obra que se trata de realizar y la indiscutible finalidad práctica en favor del desenvolvimiento comercial de aquel puerto, así como las mayores facilidades que para el tráfico de viajeros significa el que puedan atracar directamente al muelle de Santa Lucía los grandes transatlánticos, aconseja prestar atención preferente a esta petición, que tiende a acrecentar la importancia que por su situación corresponde al puerto de La Coruña, y

tratándose, por otra parte, de una concesión para la que existen precedentes de autorizaciones análogas, otorgadas en diferentes épocas para otros puertos de la Península,

S. M. el REY (q. D. g., de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Que por la Aduana de La Coruña y durante un plazo de treinta meses se autorice la importación temporal de un tren de dragado procedente de Holanda, destinado a las obras que en el referido puerto se realicen y constituido por los elementos siguientes:

Una draga Beverwijk-8, construida de acero; eslora, 53,15 m.; manga, 3,35 m., y puntal, 3,50 m., con máquina Compound, de 325 HP.; caldera tipo marino, y de 394,87 toneladas de registro bruto y 303,89 de registro neto.

Dos gabarras gánguiles, números 50 y 51, de compuertas de fondo, construidas en acero; eslora, 46,25 m.; manga, 8,80 m., y puntal, 3,15 m.; registro bruto, 397,37 toneladas; ídem neto, 354,90.

Dos gabarras gánguiles de acero, de compuertas de fondo también; eslora, 45 m.; manga, 7 m.; puntal, 2,75 m., y registro bruto, 256,42 toneladas; registro neto, 233,16; y

Tres remolcadores de acero de 150 a 750 HP. cada uno, cuyas características se reseñarán en el momento de la importación para la debida confrontación a la salida.

2.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes, a fin de que por la Aduana de La Coruña se exijan a la Sociedad solicitante las garantías suficientes para responder de los derechos de Arancel correspondientes, a satisfacción de la Administración, al objeto de que si no se efectuara la reexportación de los expresados elementos en el plazo referido, se hicieran efectivas las garantías prestadas o se ingresasen en firme los derechos de Arancel correspondientes, cumpliéndose al propio tiempo cuantas prevenciones y requisitos exige la legislación general vigente en el régimen de importaciones temporales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.310.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por unanimidad por la parte permanente del Consejo Superior de Aeronáutica, dictando reglas a las Autoridades o Agentes de la Autoridad con relación a los aterrizajes por fuerza mayor de aeronautas extranjeros en España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aprobar las siguientes instrucciones:

Quando en cumplimiento del punto 8.º de las Instrucciones vigentes para el aeronauta extranjero en España, aprobadas por Real orden de la Presidencia de 12 de Agosto último (insertas en la GACETA del 17), se presenten a cualquier Autoridad local los aeronautas que, volando sobre territorio español, por fuerza mayor tengan que tomar tierra en el aerodromo o aeropuerto de destino, esta Autoridad o sus Agentes se atenderán a los siguientes principios:

A) Si el aterrizaje ha tenido efecto fuera de población, aeropuerto o aerodromo organizado se pondrá por todos el hecho en conocimiento del puesto más próximo de la Guardia civil o Carabineros, cuyos Comandantes montarán servicio de custodia al aparato y procurarán prestarle todos los auxilios posibles, permitiéndosele continuar su viaje si la causa del aterrizaje, que han de procurar comprobar, es una ligera avería o necesidad de aprovisionamiento que racionalmente tarde menos en reparar o poder tener efecto, que la llegada de la concesión del permiso del Consejo Superior de Aeronáutica.

B) Si el tiempo que ha de tardar se puede presumir racionalmente que ha de ser mayor que el que exige el alistamiento, se pedirá el permiso por telégrafo al Consejo Superior de Aeronáutica, por conducto del Ministerio respectivo o directamente dando cuenta a éste.

C) En los casos de reincidencia y de aterrizaje en zonas prohibidas, siempre se ha de esperar para permitir la salida del aparato a que se autorice por el Consejo Superior de Aeronáutica, al que se solicitará por telégrafo, por el debido conducto o directamente, dando cuenta.

D) Siempre se impedirá el que puedan efectuarse operaciones de

tráfico sin intervención de la Aduana más próxima.

E) Cuando el aterrizaje sea dentro del radio de una población, actuará en el caso, con arreglo a lo anteriormente establecido, la Autoridad municipal.

F) Si el aterrizaje anormal se efectuase en aeropuerto o aerodromo militar, naval o nacional, el Jefe del Establecimiento será el que proceda, como queda indicado.

G) La Autoridad o Agentes de Autoridad que intervengan en los casos anteriormente dichos, anotarán en el libro de a bordo el despacho del avión y darán cuenta al Consejo Superior de Aeronáutica de todas las incidencias que ocurran con estos motivos y de la documentación de que iba provisto el avión.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de la Gobernación, Hacienda, Guerra, Marina y Trabajo.

Núm. 1.311.

Excmo. Sr.: El desarrollo del plan de aeropuertos nacionales exige el nombramiento de los representantes de los distintos servicios de Aeronáutica en las Juntas de los aeropuertos nacionales de Barcelona, Alicante, Málaga y Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. la propuesta del nombramiento de un técnico del Servicio de la Aeronáutica de su digno mando, en ese Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de la Guerra, Marina y Trabajo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 963.

Excmos. e Ilmos. Sres.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nom-

brar para que formen parte del Tribunal de exámenes de aspirantes a Procuradores, que han de celebrarse en las Audiencias territoriales en la última decena del mes corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, como Presidente a los Magistrados siguientes: a D. Guillermo Santugini, de la Audiencia de Madrid; a D. Julio Rodríguez Contreras, de la de Barcelona; a D. Ricardo Pánero Sagarduy, de la de Albacete; a D. Manuel del Busto Martínez, de la de Burgos; a D. Alfredo Alvarez Sancha, de la de Cáceres; a D. Agustín Aranda y Fernández de Castro, de la de Granada; a D. Hilario Núñez de Cepeda, de la de La Coruña; a D. Mariano de Cáceres y Martínez, de la de Las Palmas; a D. Bibiano Garzón Carmona, de la de Oviedo; a D. Pedro de Benito y Varela, de la de Palma; a D. Eduardo Alfonso Pardo, de la de Pamplona; a D. Benito Ullosa Sotelo, de la de Sevilla; a D. Antonio Lozano Sojo, de la de Valencia; a D. Eduardo Dívar Martín, de la de Valladolid; a D. Miguel Otal y Fernández del Pino, de la de Zaragoza; y como Vocales de los mismos Tribunales a los Catedráticos: de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a D. Felipe Sánchez Román; a D. José Xirau Palau, de la de Barcelona; a D. Gabriel Bonilla Marín, de la de Granada; a D. Ramón Prieto y Bancos, de la de Oviedo; a D. Federico Castejón y Martínez de Arizala, de la de Sevilla; a D. Ricardo Mur Sancho, de la de Valencia; a D. José María González de Echávarri y Vivanco, de la de Valladolid, y a D. Francisco Javier Comín y Moya, de la de Zaragoza.

Lo que de Real orden digo a V. EE. y a V. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. y a V. II. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927

PONTA

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

Núm. 964.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado para la provisión de una plaza de Oficial primero de Administración civil del Estado, vacante en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, por fallecimiento de D. Julio Bernádez y Romero de Tejada:

Resultando que con fecha 3 de Septiembre último el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia comunicó

este Ministerio que por efecto del fallecimiento de D. Julio Bernáldez en 30 de Agosto anterior se había producido en la Secretaría de gobierno la vacante de Oficial primero, con el sueldo de 5.000 pesetas, y que, siguiendo la costumbre establecida, significaba que, según los datos a obrantes, a efectos de correr la escala, el número 1 en la clase inferior era D. Rafael Padura, con veinte años y ocho meses de servicios en dicha dependencia y siete años de categoría de Oficial segundo, y que para esta segunda vacante ocupa el primer lugar el oficial tercero D. Manuel Figueroa, con antigüedad de servicios desde Octubre de 1913:

Resultando que con fecha 9 de igual mes el Oficial segundo de aquella Secretaría de gobierno, D. Pedro Arregui y Muñoz, pidió a este Ministerio se le promoviese a la vacante de Oficial primero por estimar correspondía al turno llamado de compensación del apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio anterior, y tener más años de servicios prestados en la Administración, y toda vez que la vacante última de dicha clase primera había sido provista en el que ocupaba el primer lugar en la categoría inmediata inferior:

Resultando que el mismo Sr. Arregui, en instancia del día 19 siguiente, alegó que D. Roberto Hernández había sido nombrado para el cargo que ahora tenía de Oficial primero en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia por el turno del apartado b) de la letra E) del artículo 4.º antes citado, indebidamente por no llevar dos años en el cargo de Oficial segundo:

Resultando que en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1919 que creó varias plazas de Oficiales primeros con 5.000 pesetas de sueldo, fueron promovidos los que por antigüedad ocupaban los primeros lugares en la escala inferior inmediata, según el turno del apartado a) de la letra E) del repetido artículo 4.º del Reglamento y que habiendo ocurrido posteriormente una vacante en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, de Oficial primero, por defunción del señor Rodríguez Gil, fué provista en el turno del apartado b) de la letra E), nombrándose por Real orden de 18 de Octubre de 1921 a D. Roberto Hernández Sánchez, que llevaba de servicios

en la categoría inferior inmediata más de dos años, o sea desde el 26 de Octubre de 1919, y además tenía más tiempo de servicios en la Administración civil del Estado que los demás de su clase en repetida Secretaría:

Resultando que en la misma fecha de 5 de Septiembre D. José Hervás, Oficial tercero de aquella Secretaría de gobierno, pidió a este Ministerio ser promovido a la vacante que al correr la escala se produjera en la plantilla en la categoría superior inmediata, por considerarse más antiguo de los de su clase:

Resultando que en 3 del mencionado Septiembre D. Mariano García Sansegundo, que había prestado servicio en la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia con carácter de interino, como Oficial tercero, hasta que por supresión de la plaza quedó vacante, solicita del Ministerio que por tal concepto se le nombre para la plaza de Oficial tercero cuya vacante se producirá al correr la escala por virtud de la de Oficial primero:

Considerando que la vacante de Oficial primero producida en la plantilla de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, debe ser provista con sujeción a los turnos establecidos para las de su clase y las de Oficiales segundos en la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la ley de Bases del 22 de Julio anterior, y que dicha letra E) comprende tres turnos que sucesivamente han de irse aplicando en las vacantes que se vayan produciendo:

Considerando, siendo hecho cierto que la última vacante de Oficial primero con la dotación anual de 5.000 pesetas que se produjo con anterioridad a la actual en aquella Secretaría, se proveyó en D. Roberto Hernández Sánchez, en el turno del apartado b) de la letra E) del citado artículo 4.º, cuyo Oficial al ser promovido reunía las condiciones legales, es incontestable que la vacante ahora producida por muerte del Sr. Bernáldez, debe ser provista en el turno siguiente, que es el del apartado a) de la letra E) del repetido artículo, ya que no existen cesantes que puedan consumir el turno tercero del apartado c) de la misma letra y está probado que el Oficial segundo Sr. Padura ocupa el primer lugar de la escala de su clase, y por ello debe ser nombrado para la discutida vacante:

Considerando que el solicitante don José Hervás, contra lo que él afirma,

no es el más antiguo de los de su clase en la plantilla de la Secretaría de gobierno, porque consta de su expediente personal que fué declarado excedente a su instancia, como Auxiliar primero con 2.500 pesetas de sueldo anual, en 23 de Febrero de 1920, en cuya situación permaneció hasta el 11 de Marzo de 1926, y en esta última fecha, al reintegrarse al servicio activo, fué cuando consolidó la categoría de Oficial tercero y percibió por primera vez el sueldo de 3.000 pesetas a ella asignado, siendo por lo tanto más moderno que D. Manuel Figueroa, que ya tenía la categoría desde Enero de 1922:

Considerando que el también solicitante Sr. García Sansegundo, como no desempeñó el cargo de Oficial tercero de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia más que en concepto de interino, carece de todo derecho a ser reintegrado en una plaza que no posea en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen por improcedentes las peticiones formuladas por D. Pedro Arregui, D. José Hervás y D. Mariano García Sansegundo.

2.º Que la vacante de Oficial primero de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, producida por fallecimiento del Sr. Bernáldez y Romero de Tejada, se provea en el turno del apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 en el Oficial segundo D. Rafael Padura Vargas, que ocupa el primer lugar entre los de su clase en la plantilla de la Secretaría.

3.º Que la vacante de Oficial segundo, con dotación anual de 4.000 pesetas, que se produce por promoción del Sr. Padura, se provea también en el mismo turno de la letra E) en el Oficial tercero D. Manuel Figueroa Rojas, que es el más antiguo de los de su clase en la mencionada plantilla; y

4.º Que la vacante de Oficial tercero, producida por promoción del señor Figueroa, se provea oportunamente por oposición.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Núm. 965.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Carlos María Brú y López, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 966.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Diéguez Gómez, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Balaguer, de categoría de ascenso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el referido cargo por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 967.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en las disposiciones de los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926 D. Daniel Barrasa Miranda, Subdirector-Administrador de la Prisión provincial de Burgos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 968.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Daniel Barrasa Miranda, a don Rogelio Salamanca Izquierdo, Ayudante de la Escuela Industrial de Alcalá, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la provincial de Burgos, debiendo constituir fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 969.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Central de Figueras y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Amador de la Cuesta González, aspirante núm. 80.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 970.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la del partido de Olot y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. José María Estrada Cabellud, aspirante núm. 81.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 971.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 972.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, letra E, apartado a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a D. Rafael Padura Vargas, Oficial segundo de Administración civil del Estado, a la plaza de Oficial de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, con destino en la Secretaría de Gobierno de ese Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de don Julio Bernádez y Romero de Tejada, que la desempeñaba.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1927.

P. A.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Núm. 973.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, letra E, apartado a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a D. Manuel Fi-

gueroa y Rojas, Oficial tercero de Administración civil del Estado, a la plaza de Oficial de segunda clase y haber anual de 4.000 pesetas, con destino en la Secretaría de gobierno de ese Tribunal Supremo, vacante por promoción de D. Rafael Padura y Vargas, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 123.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder una comisión del servicio, a partir de la publicación de esta disposición hasta el día 31 de Diciembre próximo, al Capitán de Artillería D. Luis Menéndez López, con destino en la Fábrica de Trubia, para que en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden circular de 27 de Julio último (D. O. núm. 164) marche con urgencia a Inglaterra a ponerse a las órdenes del Teniente Coronel de Artillería D. Julián López Viota, que en Londres desempeña el cargo de inspector de la fabricación y recepción del material de guerra contratado por el Gobierno español en aquella nación. Es asimismo la voluntad de S. M. que durante el desempeño de esta comisión, el aludido Capitán disfrute de las dietas y viáticos reglamentarios, siendo cargo el importe de ello al capítulo 1.º, artículo único de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, haciendo los viajes por territorio nacional, tanto de ida como de regreso, por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

P. D.,
FERNANDEZ DE HEREDIA

Señor Capitán general de la octava Región. Señores Interventor general del Ejército e Intendente general Militar.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 124.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al General de brigada D. Joaquín Fanjul Goñi, segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena, y al Coronel de Artillería D. José Espí y Sánchez de Toledo, Director del Parque de reserva de la segunda Región, para asistir al primer ciclo de cursos para Generales y Coroneles que se verificará en Versalles (Francia) desde el 31 de Octubre actual al 26 de Noviembre próximo; teniendo derecho durante los treinta y tres días necesarios para el desempeño de esta comisión, además de sus actuales devengos, a las dietas reglamentarias y viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso que efectúen por territorio extranjero, y en el nacional por cuenta del Estado, con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Sección 4.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 161.

Excmo. Sr.: Terminado en 31 de Diciembre próximo el plazo de duración de cuatro años que se fija a la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 del vigente Reglamento definitivo para su constitución y funcionamiento, y para que una vez que sea disuelta pueda en breve plazo empezar a funcionar la que nuevamente se forme, corresponde practicar las diligencias necesarias a su constitución en cumplimiento de dicho precepto.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la fecha que se indica se declare disuelta la Junta actual, que seguirá funcionando hasta finalizar el mes de Diciembre del corriente año, y que se proceda a la elección de los Vocales que hayan de integrar la nueva Junta que resulte elegida con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento definitivo aprobado por Real decreto de 28 de Oc-

tubre de 1924 (D. O. núm. 255 y GACETA núm. 306, de 1.º de Noviembre), según el cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cada naviero o Compañía de navegación que por el tonelaje bruto que posea en buques españoles ocupe uno de los ocho primeros lugares de la bandera nacional, tendrá derecho a nombrar un Vocal en esta Junta consultiva.

Durante la primera quincena de Enero, la Dirección general de Navegación, de oficio y sin necesidad de documento justificante alguno, y sólo a la vista de su Registro oficial de buques, publicará la relación de las ocho Compañías de más tonelaje, lo que pondrá en conocimiento de las mismas, debiendo éstas, a su vez, comunicar a la Dirección general de Navegación, antes del fin del citado mes de Enero, el nombre de su representante, que lo será durante todo el año aunque la Compañía representada, por enajenación o pérdida de buques, resulte con menor tonelaje que otras que no tengan representación.

Las Compañías que, teniendo ya designado representante, continuasen con derecho a tenerlo y no quisieran cambiarlo por otro, no tendrán necesidad de contestar a la comunicación que se les pase, entendiéndose que subsiste en la misma representación el que venía desempeñándola.

Las Compañías o navieros que hayan uso de este derecho, no podrán tomar parte en ninguna votación para Vocales de los que se mencionan a continuación.

2.ª La elección de los navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados a la navegación de gran cabotaje y altura, se celebrará en las Comandancias de Marina el día 9 de Noviembre próximo; la de los navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje, el día 10 de dicho mes; la de los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados a la navegación de altura y gran cabotaje, el día 12 del mes citado; la de los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje, el día 14; la de los navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones expresadas anteriormente, el día 15, y la de los armadores o Compañías armadoras de vapores de pesca que sumen más de 2.000 toneladas de registro bruto, el día 16, todos del propio mes de Noviembre.

Cada naviero o Compañía naviera

tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques menores de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buques sueltos como en la suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los navieros o Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada cien toneladas de registro bruto que posean, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de cien toneladas para reunir las cien toneladas que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo, no tomándose en consideración los residuos menores de cien toneladas.

Los navieros o Compañías armadoras de buques de pesca tendrán un voto por cada 50 toneladas de registro bruto que posean, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de pesca de menos de 50 toneladas para reunir las 50 toneladas que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo, no tomándose en consideración los residuos menores de 50 toneladas.

El día designado para la elección los navieros o Compañías navieras antes expresados entregarán al Director local de Navegación del puerto donde estén inscritos los buques una papeleta indicando el número de votos que les corresponden y el nombre de los candidatos que elijan.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y a las cuatro de la tarde se verificará el escrutinio, acompañado de dos navieros, que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar a qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

También podrán entregar las papeletas de referencia en cualquier otra Dirección local distinta de la en que estén inscritos sus buques, o en la Dirección general de Navegación con la suficiente antelación al día señalado para la elección, a fin de que por estas últimas Direcciones puedan remitirse y llegar oportunamente a la

en que deba verificarse el escrutinio las papeletas de votación.

Una de dichas actas la remitirá el Director local de Navegación que haya verificado el escrutinio al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

3.ª Se fija el día 17 del propio mes de Noviembre para la elección del representante de los constructores navales, que se verificará entregando los votantes en la Dirección local de Navegación de su veclidad, o en otra distinta, o en la Dirección general, una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la contribución para acreditar que ejerce alguna de las industrias de la construcción naval.

El Director local de Navegación que haya recibido las papeletas las remitirá al día siguiente del de la votación, a la Dirección general, con una relación de los votantes; expresando a continuación de cada nombre la industria que ejerce.

La Dirección general hará el escrutinio y proclamará al elegido.

4.ª Se fija el día 18 de Noviembre próximo para la elección de representante de los Prácticos de puerto y costa, que se verificará depositando el elector su voto firmado en la Dirección local del puerto a que pertenezcan los primeros o en la que se encuentren los segundos. Las respectivas Autoridades locales de Marina remitirán las papeletas recogidas a la Dirección general, la cual verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga el mayor número de votos.

5.ª La elección de los Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales que, según el párrafo c) del artículo 8.º del Reglamento, ha de durar dos meses, comenzará a verificarse desde el 29 de Octubre actual para los primeros y del 31 para los segundos, y quedará terminada el 29 y 31 de Diciembre próximo, respectivamente.

Durante estos dos meses, y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dichas clases presentará una papeleta blanca con los nombres de los candidatos, que entregará doblada y sin firmarla dentro de un sobre cerrado blanco; este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y apellidos del elector, el cual los escribirá nuevamente en una lista por orden numérico que se llevará al

efecto en el Centro o dependencia donde emita su voto.

Al recibir el sobre el funcionario encargado de ello anotará en el mismo, al pie de la firma del votante, el número de orden que le corresponde en la lista y estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán juntamente con el sobre firmado el título de su profesión, en el que el antes indicado funcionario pondrá la palabra "votó", la fecha y el sello de la oficina, devolviéndolo al interesado.

Cuando los Capitanes, Pilotos y Maquinistas navales tengan que emitir su voto dentro del mismo plazo de dos meses en los Consulados españoles por encontrarse en el extranjero, lo verificarán en la misma forma expuesta, y remitirá dichos votos el Consul al Director general de Navegación, quien a su vez los remitirá a la Dirección local correspondiente.

Los antes citados días 29 y 31 de Diciembre se declarará terminada la elección de cada clase y cinco días después, o sea el 3 y 5 del próximo mes de Enero, a las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio parcial en cada Dirección local de la capital de la provincia marítima, a cuyo efecto, en estos cinco días deberán ser remitidos a las Comandancias de Marina, con las respectivas listas, los sobres que contengan las papeletas de votación que hayan sido presentadas en otras Direcciones locales o hayan llegado del extranjero a la Dirección general a tiempo de ser remitidas a la indicada capital de provincia.

El acto del escrutinio parcial, que se celebrará en los días indicados en las Direcciones locales de Navegación de las capitales de provincias marítimas, será público y se constituirá la Mesa al efecto bajo la presidencia de un Oficial de dicha Dirección local y dos Pilotos o dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los más jóvenes que a esa hora se encuentran en el local.

Constituida la Mesa, cualquiera de los individuos que la formen tendrá derecho a pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres con las que aparezcan en las listas correspondientes.

El Presidente abrirá los sobres y extrayendo las papeletas sin desdoblarlas, las depositará en una urna de cristal, teniendo en cuenta que si en un mismo sobre apareciesen varias papeletas será válida únicamente la que esté doblada; si hubiese dos o más dobladas con iguales candidaturas, será válida una sola, y si son dis-

lintas, la primera que aparezca con los nombres de frente y asimismo, que si en las papeletas hubiera más nombres que candidatos se tendrán por legales los primeros escritos con tinta o en caracteres de imprenta que se hallen en la parte superior de la papeleta. Dos individuos de la Mesa llevarán cada uno nota del escrutinio para que éstas resulten duplicadas, y si en la confrontación de firmas o en el carácter del elector o del candidato hubiere dudas o divergencias por parte de los individuos que componen la Mesa, ésta decidirá por mayoría de votos lo que proceda, consignando en acta duplicada del escrutinio las protestas, si las hubiera, por parte de cualquiera de los individuos de la Mesa.

Las actas indicadas serán firmadas por la Mesa, y una de ellas, con la relación de los votantes y el resultado de la votación, se remitirá a la Dirección general de Navegación, quedando la otra archivada en la Dirección local.

6.ª La elección de Vocal representante de los patronos de cabotaje tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior durante dos meses, desde el 2 de Noviembre próximo venidero al 2 de Enero de 1928, verificándose el escrutinio cinco días después, o sea el 7 de dicho mes de Enero.

7.ª La elección del Vocal representante de los patronos de pesca que ejercen mando de cualquier embarcación dedicada a esta industria, tendrá lugar en los mismos términos expuestos en la regla anterior durante dos meses, desde el 3 de Noviembre al 3 de Enero próximos, verificándose el escrutinio cinco días después, o sea el 8 de Enero.

8.ª La elección de Vocal representante de los radiotelegrafistas embarcados como tales en buques nacionales tendrá lugar en los mismos términos expuestos en la regla anterior durante dos meses, desde el 7 de Noviembre al 7 de Enero próximos, verificándose el escrutinio cinco días después, o sea el 12 de Enero.

9.ª Para elegir el Vocal representante de los marineros embarcados como tales en buques nacionales, el de los mayordomos, cocineros y camareros embarcados, que componen la sección de fonda, y los dos Vocales representantes de los fogoneros habilitados, y el de los fogoneros embarcados como tales en buques nacionales se verificará la votación durante dos meses, que empezarán a contarse el 22, el 24, el 27 de Octubre y el

2 de Noviembre, y terminarán el 22, el 24, el 27 de Diciembre y el 2 de Enero próximos, respectivamente, en cuyo tiempo los electores entregarán en las Direcciones indicadas o en los Consulados españoles si el buque en que están embarcados se encuentra en el extranjero, una papeleta que contenga los nombres de los dos candidatos si se trata de la elección de fogoneros, o del candidato si de la de marineros o personal de fonda que se propongan para ser elegidos, y un certificado del Capitán o patrono del buque en que se encuentren embarcados, que darán dicho certificado por una sola vez, exhibiendo además la libreta correspondiente de su clase, en la cual la Autoridad o funcionario que reciba la papeleta pondrá la palabra "votó", la fecha y el sello de la oficina, y solamente podrán votar cuando acrediten por medio del oportuno certificado llevar por lo menos un año en el ejercicio de su profesión.

El último día de los dos meses, o sea el 22 de Diciembre, para los marineros embarcados; el 24 del mismo mes para el personal que compone la sección de fonda; el 27, también del propio mes, para los fogoneros habilitados, y el 2 de Enero próximo para los fogoneros embarcados como tales en los buques nacionales; a las cuatro de la tarde se constituirá la Mesa en la Dirección local de la provincia marítima, formada por un Oficial de la misma y dos electores de la clase correspondiente, elegidos entre los más jóvenes que se encuentren a esa hora en el local.

Verificado el escrutinio, se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección de que se trata, el número de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato. Una de las actas quedará archivada en la Dirección local, y la otra será remitida a la Dirección general.

Como este escrutinio se verificará reglamentariamente el último día de los dos meses que se fijan de duración a las respectivas elecciones, sólo se admitirán papeletas de votación en las Direcciones locales distintas a la de la capital de la provincia marítima hasta unos días anteriores a la terminación de los dos meses y a juicio de la Autoridad de Marina donde vaya a depositarse el voto, a fin de que en los días que resten puedan llegar a tiempo, antes del respectivo día en que termina el plazo de dos meses, a la Dirección local de la capital de la

provincia donde ha de verificarse el escrutinio. Esta misma advertencia deberá apreciarse por la Dirección general y los Consulados para la admisión de dichas papeletas; debiendo tenerse en cuenta en todos estos casos la posibilidad de utilizarse el telégrafo oficial.

10. Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de 100 socios cada una, podrá elegir el representante de todas ellas que les corresponde dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Las Asociaciones de Maquinistas navales que cuenten más de 100 socios cada una, podrán elegir el representante de todas ellas dentro del mismo plazo de dos meses señalado en el párrafo anterior.

Las Asociaciones de Patronos de cabotaje que cuenten más de 100 socios cada una, elegirán un representante de todas ellas dentro del mismo plazo de dos meses señalado en el párrafo anterior.

En el mismo plazo elegirán los dos representantes que les corresponden las Asociaciones o Sociedades de fogoneros y marineros que cuenten más de 100 socios cada una.

Las Asociaciones o Sociedades de personal marítimo de fonda que cuenten más de 100 socios cada una, elegirán un representante de todas ellas en el plazo señalado anteriormente.

Con el acta de la elección remitirán estas Asociaciones a la Dirección general de Navegación certificaciones que acrediten su existencia legal y número de socios de que se componen según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonen aquéllos. Todos los representantes deberán pertenecer a cualquiera de las entidades que les elijan.

11. Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los distritos, en concepto de Directores locales de Navegación, procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados; y procurarán sujetarse al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta consultiva, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1924 (GACETA número 308 de 31 de Noviembre y D. O. número 255) y modificado por la Real orden

de 10 de Septiembre de 1926 (GACETA DE MADRID número 255 del 12 de Septiembre y D. O. número 206).

12. Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores, para tener derecho a votar se requiere como condición general, para ser elegido o elector, tanto en las clases de navieros como en las de personal, la inscripción en la Comandancia de Marina, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9.º del citado Reglamento.

13. El día 30 de Enero de 1928, a las once de su mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones en la Dirección general de Navegación, presidido por un Delegado del Director general, asistido del Secretario de la Junta.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos recibidos de los Consulados que no hubiera habido tiempo de remitir a la respectiva Dirección local, los que se sumarán a los obtenidos por los candidatos en las Direcciones locales, según el escrutinio resultante de las mismas.

Los candidatos que en tales escrutinios resulten con más de cien votos no protestados tendrán derecho a intervenir por sí o por medio de persona que designe en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo a este efecto ser invitados por el Presidente a formar parte de la Mesa, la que antes de proceder al recuento general de votos resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta. Si en el acto del escrutinio general se ratificasen las protestas resolverá definitivamente sobre las mismas la Junta consultiva electa en la primera sesión.

Los votos que hayan llegado sin protesta y aquellos cuya protesta se haya retirado en este acto serán aceptados por la Junta consultiva sin discusión ni revisión.

En el caso de que en el escrutinio resulte empate, se sortearán los nombres de los candidatos empatados y el que la suerte designare será el elegido.

El Director general notificará su nombramiento a los Vocales que hayan obtenido mayoría y dará cuenta del resultado al Pleno de la Junta consultiva cuando se reúna, así como los escrutinios parciales recibidos de los puertos y Consulados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

El Almirante encargado del despacho,
RIVERA

Señor Director general de Navegación. Señores...

Núm. 162.

Excmo. Sr.: Encontrándome de regreso en esta Corte, cesa en el día de hoy en el cometido de Encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, D. José Rivera y Alvarez de Canero, para el que fué nombrado por Real orden de 3 del corriente mes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

CORNEJO

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 543.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Ramón Cepeda López de Haro, Ingeniero Jefe de Brigada del Catastro de rústica, afectó a la Jefatura provincial de Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a aquel señor un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 1.º del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 547.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encar-

gue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.213.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones para cubrir 102 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Correos, anunciadas en convocatoria fecha 24 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la misma, ha tenido a bien nombrar Aspirantes a ingreso en el mencionado Cuerpo a los 98 opositores aprobados que figuran en la adjunta relación por orden de la calificación obtenida en los referidos exámenes y que empieza con D. Manuel Martín Medrano y termina con D. Joaquín Palancarejo Brun.

Todos los cuales aspirantes percibirán la remuneración de 1.500 pesetas anuales desde el día que se posesionen de su empleo y con cargo al capítulo 25, artículo 1.º de la sección 6.ª del presupuesto vigente.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado Central de Contabilidad, Jefe del Negociado Central de Personal.

Relación de los opositores que han sido aprobados en las oposiciones convocadas por Real orden de fecha 24 de Febrero de 1927.

Número 1.—D. Manuel Martín Medrano, 45,65 puntos.

2.—D. Carlos García Soloto, 42,75 ídem.

3.—D. Francisco Alonso Méndez, 42,30 ídem.

4.—D. Luis Gutiérrez López, 41,50 ídem.

5.—D. Fernando García Bastarrica, 41,10 ídem.

6.—D. Estéban Loeches Regal, 40,55 ídem.
 7.—D. Luis Alvarez Castoña, 39,25 ídem.
 8.—D. José Martínez Ojeda, 38,75 ídem.
 9.—D. Antonio Ramírez de la Fuente, 37,50.
 10.—D. Ricardo Ferrari Celis, 37,25 ídem.
 11.—D. Felipe García Carrillo, 37,25 ídem.
 12.—D. Enrique González Rodríguez, 37 ídem.
 13.—D. Felipe Bayod Kueda, 36,85 ídem.
 14.—D. Domingo Rodríguez Atienza, 36,75 ídem.
 15.—D. José Rovira Gomis, 36,50 ídem.
 16.—D. José Lizcano Barco, 36,35 ídem.
 17.—D. Manuel Díaz de Argote y Larrañaga, 36,30 ídem.
 18.—D. Tomás López Martínez, 36,28 ídem.
 19.—D. Miguel Barberán Cereceda, 36 ídem.
 Núm. 20.—D. Julio Fuertes Campos, 35,65.
 21.—D. Ramón Figueras Gorgas, 36,60 ídem.
 22.—D. Tomás Sancho Artola, 25,60 ídem.
 23.—D. Carlos del Corral y Leira, 35,15 ídem.
 24.—D. José García Blanco, 35 ídem.
 25.—D. Manuel Gálvez López, 34,75 ídem.
 26.—D. Antonio Cejudo de la Torre, 34,75 ídem.
 27.—D. Manuel Lanza Morales, 34,70 ídem.
 28.—D. Luis Cubero Manzanarés, 34,50.
 29.—D. Fernando Jorro de Sarría, 34,50 ídem.
 30.—D. Celestino Juste Campos, 34,40 ídem.
 31.—D. José María Mariño Puñal, 34,40 ídem.
 32.—D. César Veiga Gómez, 34,30 ídem.
 33.—D. José Sánchez Cao, 34,25 ídem.
 34.—D. Ramón Sánchez Pastor, 34 ídem.
 35.—D. Manuel Martínez Pazos, 34 ídem.
 36.—D. Manuel Lorés Vidal, 33,60 ídem.
 37.—D. Manuel Cañón y Cañón, 30,55 ídem.
 38.—D. Manuel Pérez Alvarez, 33,35 ídem.
 39.—D. Ricardo Reygosa Carretero, 33,25.
 40.—D. Luis Gálvez Monreal, 33,25 ídem.
 41.—D. Higinio Aguado Navarró, 33,20 ídem.
 42.—D. Juan Cano Ruiz, 33 ídem.
 43.—D. Ernesto Gené Munich, 32,95 ídem.
 44.—D. Angel Delgado Benavente, 32,90 ídem.
 45.—D. Francisco Tijero Herrera, 32,85.

46.—D. Sabiniano Gago Cojo, 32,75 ídem.
 47.—D. Domingo del Campo Fajrñés, 32,75.
 48.—D. Gabriel Mateu Oliver, 32,70 ídem.
 49.—D. Jacinto Calvo Rodríguez, 32,50 ídem.
 50.—D. Federico Amate Solbas, 32,45 ídem.
 51.—D. Juan Torres Hoyo, 32,40 ídem.
 52.—D. Ildelfonso Sánchez Ruiz, 32,35 ídem.
 53.—D. Lorenzo Tur Soler, 32,25 ídem.
 54.—D. Juan Joven López, 32,25 ídem.
 55.—D. Emilio Ayllón Aizpuru, 32,10 ídem.
 56.—D. Florencio González García, 32,05.
 57.—D. Constantino González Sánchez, 32,05.
 58.—D. Ignacio Jabardo Pérez, 32,03 ídem.
 59.—D. Carlos Domínguez Ramiro, 31,95 ídem.
 60.—D. Julio Gisbert de la Cruz, 31,75 ídem.
 61.—D. Gerardo García Velázquez, 31,70 ídem.
 62.—D. Benjamín Galiano Sampablo, 31,65 ídem.
 63.—D. José Vigil Pastor, 31,50 ídem.
 64.—D. Francisco Dueñas del Castillo, 31,35 ídem.
 65.—D. Claudio Sturla Lacadena, 31,25 ídem.
 66.—D. Victoriano Martínez Amorós, 31,15 ídem.
 67.—D. Juan Juan Parras, 30,85 ídem.
 68.—D. Agustín Valdivieso Hernández, 30,75 ídem.
 69.—D. Tomás García Carranza, 30,75 ídem.
 70.—D. José Gómez Ocerín, 30,70 ídem.
 71.—D. Emilio Charles Sánchez, 30,70 ídem.
 72.—D. Manuel Villar Alvarez, 30,65 ídem.
 73.—D. Federico de la Torre y Ruiz, 30,30 ídem.
 74.—D. Melanio Blanco Caballero, 30,25 ídem.
 75.—D. Mariano de Santos Martín, 30,05.
 76.—D. Felipe Navarro Esteban, 30,05 ídem.
 77.—D. Enrique Toral González, 29,80 ídem.
 78.—D. Carlos Hernández San José, 29,75 ídem.
 79.—D. Juan Conde Carbonel, 29,70 ídem.
 80.—D. José María López de Suñijana y Aldama, 29,70.
 81.—D. Telesforo Alvarez Alvarez, 29,65.
 82.—D. Eufasio Zúñiga Hernández, 29,60.
 83.—D. Emilio Ballesteros Antón, 29,55 ídem.
 84.—D. Nicolás Prat Fossi, 29,40 ídem.
 85.—D. Severiano Núñez López, 29,25 ídem.

86.—D. Justo Ortigosa Manso, 29,25 ídem.
 87.—D. Julián González García, 29,25 ídem.
 88.—D. Federico García del Real Hernández, 29,20 ídem.
 89.—D. Juan Forga y Jutglar, 28,95 ídem.
 90.—D. José Latorre Abad, 28,80 ídem.
 91.—D. García Mauro García y García, 28,80 ídem.
 92.—D. Ernesto Herrero Villalba, 28,50 ídem.
 93.—D. Fernando Esteban Valdés, 28,45 ídem.
 94.—D. Julio Molina Ruiz, 28,25 ídem.
 95.—D. Julio Armesto del Val, 27,80 ídem.
 96.—D. Nemesio Benito Casero, 27,20 ídem.
 97.—D. Francisco Domínguez Arrayas, 26,90 ídem.
 98.—D. Joaquín Palancarejo Brun, 26,90 ídem.

Núm. 1.219.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones para cubrir 151 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos, anunciadas en convocatoria fecha 24 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la misma, ha tenido a bien nombrar Aspirantes a ingreso en el mencionado Cuerpo a los 141 opositores aprobados que figuran en la adjunta relación, por orden de la calificación obtenida en los referidos exámenes y que empieza con D. Antonio Ruiz de Gepequi e Igarza y termina con don Ignacio Arévalo y Otero.

Todos los cuales Aspirantes percibirán la remuneración de 1.500 pesetas anuales desde el día en que se posesionen de su empleo y con cargo al capítulo 31, artículo 1.º de la sección 6.ª del presupuesto vigente.

De Real orden por delegación digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Personal de Telégrafos; Jefe de la primera División (Negociado tercero).

Relación de los opositores aprobados en la convocatoria para aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Telégrafos, anunciada por Real orden de 24 de Febrero de 1927.

Número 1.—D. Antonio Ruiz de Gepequi e Igarza, 40,10 puntos.

- 2.—D. Narciso Tuduri y García, 33,60 ídem.
- 3.—D. Carlos Tejedor y Reguero, 37,90 ídem.
- 4.—D. Vicente Jurado y Escalona, 37,60 ídem.
- 5.—D. Mateo Torres y Llinás, 37,50 ídem.
- 6.—D. Vicente Beguer y Piñol, 37 ídem.
- 7.—D. Angel Fraile y Blanco, 36,90 ídem.
- 8.—D. Manuel Balseiro y Cornejo (nació el 9 de Septiembre de 1908), 36,50 ídem.
- 9.—D. Rafael Rizo y Soler (nació el 14 de Septiembre de 1908), 36,50 ídem.
- 10.—D. Enrique Pallarés y Primé (nació el 24 de Julio de 1910), 36,30 ídem.
- 11.—D. Francisco Sánchez y González (nació el 24 de Julio de 1911), 36,30 ídem.
- 12.—D. Angel Tecles y Ramos, 36,10 ídem.
- 13.—D. Pedro Guerra y Martínez, 36,01 ídem.
- 14.—D. Juan Larrotcha y la Rosa, 35,80 ídem.
- 15.—D. Alberto Cortés y Ródenas, 35,71 ídem.
- 16.—D. Claudio Sáenz y Díaz, 35,40 ídem.
- 17.—D. Jesús Tabcada y Chivite, 35,30 ídem.
- 18.—D. Esteban Fondevilla y Juste, 35 ídem.
- 19.—D. Miguel Bernuy y Lois, 34,80 ídem.
- 20.—D. Víctor Cuevas y Vela (nació el 7 de Octubre de 1909), 34,70 ídem.
- 21.—D. Eduardo Sánchez-Arias y Aranda (nació el 30 de Julio de 1910), 34,70 ídem.
- 22.—D. Manuel Beltrán y Ayuso (nació el 1.º de Enero de 1907), 34,50 ídem.
- 23.—D. Eugenio Fernández y García (nació el 3 de Octubre de 1907), 34,50 ídem.
- 24.—D. Jaime Llopis y Lloret (nació el 22 de Abril de 1909), 34,40 ídem.
- 25.—D. Juan Robledo y Conehas (nació el 13 de Marzo de 1910), 34,40 ídem.
- 26.—D. Fernando Bellido y Carreiras (nació el 29 de Noviembre de 1911), 34,40 ídem.
- 27.—D. Inocencio Garrido y Torre, 34,30 ídem.
- 28.—D. Vicente Gavilá y Flores, 34 ídem.
- 29.—D. José Sánchez y Montoro (nació el 22 de Noviembre 1904), 33,60 ídem.
- 30.—D. Juan Aguilar y Choli (nació el 31 de Octubre de 1908), 33,60 ídem.
- 31.—D. José Sánchez y Miguel (nació el 30 de Enero de 1908), 33,51 ídem.
- 32.—D. Juan Vicente Parrilla y Asensio (nació el 12 de Junio 1910), 33,51 ídem.
- 33.—D. Luis de la Cámara y de Vega Inclán, 33,45 ídem.
- 34.—D. José Blay y Farín, 33,41 ídem.
- 35.—D. Aurelio Bourgeat y Usáriz (nació el 19 de Junio 1907), 33,30 ídem.
- 36.—D. Esteban Olmos y González (nació el 28 Diciembre 1908), 33,30 ídem.
- 37.—D. Luis García-Calvo y Silva (nació el 15 de Abril de 1910), 33,30 ídem.
- 38.—D. José Donnay y Moreno (nació el 17 de Mayo de 1910), 33,30 ídem.
- 39.—D. Jerónimo Llompart y Cañellas (nació el 12 de Julio 1910), 33,30 ídem.
- 40.—D. Luis Rameta y Fillol (nació el 1.º de Octubre de 1905), 33,20 ídem.
- 41.—D. Tomás Eseribano y Gutiérrez (nació el 22 Octubre 1907), 33,20 ídem.
- 42.—D. Vicente Giner y Valor (nació el 24 de Mayo de 1909), 33,20 ídem.
- 43.—D. Francisco Pedrero y Fernández, 33,12 ídem.
- 44.—D. Luis Ruiz y González, 33,11 ídem.
- 45.—D. Jesús García y Pérez, 33,10 ídem.
- 46.—D. Natalio Núñez y Pecurull, 33,06 ídem.
- 47.—D. Alfredo Juan González y Landaluze, 32,91 ídem.
- 48.—D. Joaquín Clar y Seguí, 32,83 ídem.
- 49.—D. Aurelio Varea y Corral, 32,80 ídem.
- 50.—D. Bernardo Alonso y Rullán, 32,71 ídem.
- 51.—D. Sabino Isaac de Paula y Pardal, 32,61 ídem.
- 52.—D. Francisco Beneyto y Bisbal (nació el 6 de Enero de 1904), 32,40 ídem.
- 53.—D. Miguel Espinal e Iriarte (nació el 29 de Marzo de 1911), 32,40 ídem.
- 54.—D. Pedro Martínez y Solana, 32,21 ídem.
- 55.—D. Emilio Gómez y Pérez, 32,20 ídem.
- 56.—D. José Arboná y Donat, 32,13 ídem.
- 57.—D. Ramón Elorz y Marquinez (nació el 24 de Octubre 1907), 32,10 ídem.
- 58.—D. Agustín Alcaráz y Perellón (nació el 10 de Agosto de 1908), 32,10 ídem.
- 59.—D. Manuel González y Zapata, 32,01 ídem.
- 60.—D. Eduardo Pérez y Berruete, 32,00 ídem.
- 61.—D. José Blázquez y Fuentes, 31,91 ídem.
- 62.—D. Manuel García y Pastor (nació el 20 de Junio de 1909), 31,90.
- 63.—D. Antonio González y González (nació el 13 de Diciembre de 1909), 31,90 ídem.
- 64.—D. Daniel Sixto Blanco y Sagredo, 31,71 ídem.
- 65.—D. Fernando de Casadevante y Salcedo, 31,60 ídem.
- 66.—D. Ricardo Romanos y Alfacar (nació el 5 de Febrero 1907), 31,40 ídem.
- 67.—D. Ernesto Jordá y González (nació el 7 de Noviembre 1909), 31,40 ídem.
- 68.—D. Luis Romero y Perdigones (nació el 14 de Febrero 1911), 31,40 ídem.
- 69.—D. Aquilino Alvarez y Fernández, 31,32 ídem.
- 70.—D. José Pérez y Fernández, 31,20 ídem.
- 71.—D. José Díaz de Lope-Díaz y López (nació el 19 de Noviembre de 1908), 31 ídem.
- 72.—D. Antonio Jiménez y Pons (nació el 21 de Octubre de 1910), 31 ídem.
- 73.—D. Manuel Luis Pastoriza y González, 30,92 ídem.
- 74.—D. Juan Oliver y García, 30,90 ídem.
- 75.—D. José Caballero y González, 30,70 ídem.
- 76.—D. Emilio Vera y Sales, 30,56 ídem.
- 77.—D. José Roig y Casarás, 30,54 ídem.
- 78.—D. Juan Arabi y Martos, 30,51 ídem.
- 79.—D. Antonio Tuduri y García, 30,43 ídem.
- 80.—D. Francisco Lázaro y Hernández, 30,41 ídem.
- 81.—D. Manuel de Araya y Dufrén, 30,35 ídem.
- 82.—D. Carmelo Pérez y Conte (nació el 1.º de Octubre de 1906), 30,32 ídem.
- 83.—D. Antonio Jiménez y Sánchez (nació el 17 de Enero 1908), 30,32 ídem.
- 84.—D. Luis Martínez y Capel, 30,30 ídem.
- 85.—D. Antonio Madroñero y Martínez (nació el 3 de Noviembre de 1909), 30,20 ídem.
- 86.—D. José Puerta y García (nació el 29 de Abril de 1910), 30,20 ídem.
- 87.—D. Máximo Carrasco y Jiménez (nació el 13 de Abril de 1908), 29,81 ídem.
- 88.—D. Manuel Liñana y Galdón (nació el 11 de Diciembre de 1909), 29,81 ídem.
- 89.—D. Ramón Carbó y Boné, 29,77 ídem.
- 90.—D. Arturo Calvo y Quirós, 29,70 ídem.
- 91.—D. José Alvarez y Gómez, 29,61 ídem.
- 92.—D. David Reyes y Torrubia, 29,53 ídem.
- 93.—D. José Balboa y Gómez, 29,50 ídem.
- 94.—D. Manuel García y Roca (nació el 2 de Septiembre 1908), 29,41 ídem.
- 95.—D. Emilio Jeréz y Atienza (nació el 30 de Septiembre 1909), 29,41 ídem.
- 96.—D. José María Gutiérrez y Abellanosa (nació el 20 de Marzo de 1907), 29,31 ídem.
- 97.—D. Miguel Aria-Gago y Marifio (nació el 16 de Abril 1907), 29,31 ídem.
- 98.—D. Pedro Arroyo y Rodríguez, 29,30 ídem.
- 99.—D. Luis Benjumada y Uraín, 29,20 ídem.

- 100.—D. Emilio Sánchez y Fernández, 29,11 ídem.
 101.—D. Luis Alcázar y Ghamón, 29,10 ídem.
 102.—D. Angel García y Rosado, 29,03 ídem.
 103.—D. David Marcos Fernández de Bobadilla, 29,02.
 104.—D. Napoleón Pinazo y Sánchez, 28,86 ídem.
 105.—D. Jesús Herránz y Escolano, 28,72 ídem.
 106.—D. Plácido Miguel Domingo y Navarro, 28,70 ídem.
 107.—D. Rafael Martínez y Jurado, 28,56 ídem.
 108.—D. Federico Ucar y Cifre, 28,45 ídem.
 109.—D. Inocencio Paz y Pinacho, 28,40.
 110.—D. Francisco Sánchez y Benito, 28,34 ídem.
 111.—D. Juan Vich y Parets, 28,30 ídem.
 112.—D. Juan Martín Montes e Hidalgo, 28,21 ídem.
 113.—D. Angel Carriena y Sánchez (nació el 9 de Octubre 1904), 28,12 ídem.
 114.—D. Fernando González-Poma y Vega (nació el 17 de Mayo de 1908), 28,12 ídem.
 115.—D. Pedro Crespo y Guardiola (nació el 20 de Noviembre de 1910), 28,12 ídem.
 116.—D. Isidro Navarro y López, 28,06 ídem.
 117.—D. Cesáreo Rivas y Ruiz, 27,97 ídem.
 118.—D. Antonio Artime y Fernández, 27,91 ídem.
 119.—D. Millán Domínguez y García, 27,72 ídem.
 120.—D. Benigno Pareja y Ramírez, 27,61 ídem.
 121.—D. Joaquín Arjona e Ibáñez, 27,55 ídem.
 122.—D. Félix Román y Arizmen-di, 27,43 ídem.
 123.—D. José María Navarro y Padia, 27,31 ídem.
 124.—D. Manuel Espejo y Gutiérrez, 27,07 ídem.
 125.—D. José Gómez y Travi, 27,03 ídem.
 126.—D. José Paz y Segura, 27,01 ídem.
 127.—D. Luis Vázquez-Figueroa y Azua, 26,84 ídem.
 128.—D. Ignacio Martín y Cué (nació el 10 de Abril de 1909), 26,82 ídem.
 129.—D. Rafael Delgado y Dorego (nació el 24 de Septiembre de 1910), 26,82 ídem.
 130.—D. Pedro Bellón y Moreno, 26,55 ídem.
 131.—D. Quintín Guillén y Malo, 26,47 ídem.
 132.—D. Teodoro Valencia y Altolazaba, 26,27 ídem.
 133.—D. Juan Fernando García y Chuca, 26,06 ídem.
 134.—D. Baudilio Alado y Alfonso, 26,05 ídem.
 135.—D. Luis Valdés y López, 26,04 ídem.
 136.—D. Agustín Muro y Leal, 25,92 ídem.

137.—D. Antonio Llopis y Lloret, 25,79 ídem.

138.—D. Manuel Roig y Guardia, 25,59 ídem.

139.—D. José María Martín y Morino (nació el 27 de Agosto de 1907), 25,10 ídem.

140.—D. Rafael González y Toscano (nació el 15 de Diciembre de 1908), 25,10 ídem.

141.—D. Ignacio Arévalo y Otero, 30,80 ídem.

Núm. 1.220.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga, al Oficial tercero de Telégrafos D. Isidoro Márquez y Vela, con destino en Tomelloso; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Ciudad Real.

Núm. 1.221.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Jaime López-Fando y Rodríguez, con destino en Barcelona, autorizándole para hacer uso de ella en Toledo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 1.222.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Ignacio Morales y Gálvez, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 1.223.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Florencio Liso y Pascual, con destino en Soria, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Soria.

Núm. 1.224.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento

to, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos, con destino en la estación-Sección de Alicante, doña Enarnación Perales y González.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN
Núm. 209.

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María Badarán Yanguas, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, Director de la Granja-Escuela de Capataces agrícolas y Estaciones especiales de Navarra, en solicitud de licencia de tres meses, para poder resolver asuntos propios.

S. M. el REY (I. D. G.), de acuerdo con lo que dispone el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien conceder dicha licencia de tres meses para asuntos propios, al referido Ingeniero agrónomo D. José María Badarán Yanguas, sin sueldo ni prórroga alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano, esta Real Academia hace público que el correspondiente a la convocatoria hecha en 12 de Octubre

del año anterior ha sido concedido al libro titulado "Cantos filiales" por D. Samuel A. Lillo, natural de Chile.

Al mismo tiempo la Real Academia Española abre en el día de hoy un nuevo concurso del citado Premio Hispanoamericano, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

Asunto.

Crítica e Historia literarias.

Premio.

Medalla de oro y un diploma de honor.

Condiciones.

1.º Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.º Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1928, y sólo serán admitidas las impresas, cuya fecha de publicación esté comprendida en el quinquenio de 1923-1927.

3.º El día 12 de Octubre de 1928 la Academia publicará su fallo.

4.º El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En posteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Cada aspirante al premio entregará dentro del citado plazo cinco ejemplares de la obra con que concurren, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

5.º Los individuos correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 12 de Octubre de 1927.—El Secretario, E. Cotarelo.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la convocatoria para el Premio de la Fiesta de la Raza, que esta Real Academia otorga anualmente por su acuerdo de 10 de Octubre de 1919, se hace público que el correspondiente al año actual ha sido concedido a D. Raimundo Rivas, Presidente de la Academia de Historia, de Colombia, como autor de la obra "Los fundadores de Bogotá" (Diccionario biográfico).

Madrid, 12 de Octubre de 1927.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Vicente Castañeda.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

PREMIO HISPANOAMERICANO

Esta Academia tiene instituido un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.º La convocatoria señala cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes

a las tres Secciones de esta Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas son de libre elección de los autores.

2.º Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.º Las obras que se presenten a este concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1928.

4.º El día 12 de Octubre de dicho año, la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1928, sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias físico-químicas.

Madrid, 12 de Octubre de 1927.—El Secretario general, José María de Madariaga.

En el concurso hispanoamericano correspondiente al presente año 1927, no se ha presentado ningún trabajo. El Secretario general, José María de Madariaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 1 al 12 de la carretera de estación de Baeza a Albánchez, provincia de Jaén.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Delgado García, vecino de Andújar, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 97.350 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 107.755,13 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designa el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Jaén y adjudicatario D. Juan Delgado García, vecino de Andújar (Jaén).

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

Vista la instancia suscrita en 3 del pasado Junio por la Compañía concesionaria de los ferrocarriles secundarios sin garantía de interés por el Estado de La Carolina a San Roque y de San Roque a Linares, en súplica de que se le autorice la transferencia de estas concesiones a la Sociedad española "Ferrocarril de La Carolina y Extensiones, S. A.":

Considerando que a tenor de lo preceptuado en los artículos 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1887 y 3.º de la de 23 de Febrero de 1912, los concesionarios podrán transferir sus derechos previa autorización del Gobierno y que en este caso se trata de una Compañía extranjera que desea transformarse en española, con lo que hay una evidente ventaja, por lo que supone la nacionalización de estas concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Compagnie de Che-

mins de fer de La Carolina et Extensions para transferir sus derechos de concesionaria de los ferrocarriles secundarios de La Carolina a San Roque y de San Roque a Linares a favor de la Compañía Ferrocarril de La Carolina y Extensiones, S. A."

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. a sus efectos y para conocimiento de la Compañía interesada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.—El Director general, A. Faquineto. Señor Gobernador civil de la provincia de Jaén.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer, con carácter general por lo que a los contratos de ferrocarriles se refiere:

1.º Que cuando se tengan disponibles los terrenos que se hayan de ocupar con algún tramo de ferrocarril que, por su longitud y circunstancias se preste a organización de los trabajos en relación con las condiciones del proyecto, y hecho su replanteo definitivo, resulte de conformidad en lo esencial o se aprueben por la Superioridad las variaciones que resulten, la Jefa-

tura encargada del servicio ordenará al contratista la ejecución de los trabajos sucesivamente, en los tramos que se encuentren en dichas condiciones.

2.º Que para los plazos de principio de las obras en cada tramo y de terminación de las mismas, se tomará como fecha inicial la en que se dé la orden de comenzarlos, a la que se acompañarán los planos del replanteo definitivo parcial correspondiente, y el plazo de ejecución de cada tramo será el mismo que en el contrato esté estipulado para la línea o trayecto parcial de la misma a que corresponda, en la descomposición que para tales efectos se haya hecho en el contrato, como consecuencia del pliego de condiciones particulares de la contrata o de la proposición adoptada; y

3.º Se certificará y abonará al contratista mensualmente la obra que le resulte, según la correspondiente relación valorada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.—El Director general, A. Faquineto. Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.